

REGLAMENTO (CEE) N° 1388/90 DE LA COMISIÓN

de 23 de mayo de 1990

por el que se fija el nivel del umbral de intervención para las coliflores, melocotones, nectarinas, limones, tomates y manzanas para la campaña 1990-91

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1197/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por el que se establecen medidas específicas para la aplicación de determinados umbrales de intervención en el sector de las frutas y hortalizas para la campaña 1990-91 (*) y, en particular, su artículo 4,

Considerando que en los artículos 1 y 2 del Reglamento (CEE) n° 1197/90 se establecen las normas para la fijación del nivel del umbral de intervención para las coliflores, melocotones, nectarinas, limones, tomates y manzanas para la campaña 1990-91;

Considerando que la campaña de comercialización 1990-91 de coliflores abarca el período comprendido entre el 1 de mayo de 1990 y el 30 de abril de 1991; que, por lo que respecta a este producto y esta campaña, es necesario fijar, por una parte, un umbral para la Comunidad con excepción de Portugal y otro para Portugal para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 1990, y, por otra, un umbral para la Comunidad para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 1991;

Considerando que la campaña de comercialización 1990-91 de melocotones y nectarinas abarca el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 1990; que, por lo que respecta a este producto y esta campaña, es necesario fijar un umbral para la Comunidad con excepción de Portugal y otro para Portugal;

Considerando que la campaña de comercialización 1990-91 de limones abarca el período comprendido entre el 1 de junio de 1990 y el 31 de mayo de 1991; que, por lo que respecta a este producto y esta campaña, es necesario fijar, por una parte, un umbral para la Comunidad con excepción de Portugal y otro para Portugal para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 1990, y, por otra, un umbral para la Comunidad para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 1991;

Considerando que la campaña de comercialización 1990 de tomates abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990; que, por lo que respecta a este producto y esta campaña, es necesario fijar un umbral para la Comunidad con excepción de Portugal y otro para Portugal;

Considerando que la campaña de comercialización 1990-1991 de manzanas abarca el período comprendido entre

el 1 de julio de 1990 y el 30 de junio de 1991; que, por lo que respecta a este producto y esta campaña, es necesario fijar un umbral para la Comunidad con excepción de Portugal y otro para Portugal para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1990, y, por otra parte, un umbral para la Comunidad, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1991;

Considerando que, en aplicación del apartado 1 del artículo 16 *ter* del Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1193/90 (**), es necesario determinar el período de doce meses consecutivos en función del cual se evalúa la superación de los umbrales de intervención de coliflores y de limones;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de las Frutas y Hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El nivel de los umbrales de intervención de las coliflores, melocotones, nectarinas, limones, tomates y manzanas, correspondiente a la campaña 1990-91, queda fijado en el Anexo.

Artículo 2

1. La superación del umbral de intervención de coliflores contemplada en el artículo 1 se evaluará en función de las intervenciones que se hayan producido entre el 1 de febrero de 1990 y el 31 de enero de 1991.

2. La superación del umbral de intervención de limones contemplada en el artículo 1 se evaluará en función de las intervenciones que se hayan producido entre el 1 de marzo de 1990 y el 28 de febrero de 1991.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

(*) DO n° L 119 de 11. 5. 1990, p. 57.

(*) DO n° L 118 de 28. 5. 1972, p. 1.

(**) DO n° L 119 de 11. 5. 1990, p. 43.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

ANEXO

Umbral de intervención de coliflores, de melocotones, de nectarinas, de limones, de tomates y de manzanas para la campaña 1990/91

Productos/Periodo	Comunidad a excepción de Portugal	Portugal	Comunidad
Coliflores :			
— del 1 de mayo al 31 de diciembre de 1990	35 700	400	—
— del 1 de enero al 30 de abril de 1991	—	—	21 200
		Total	57 300
Melocotones	332 800	4 100	336 900
Nectarinas	52 800	1 100	53 900
Limones :			
— del 1 de junio al 31 de diciembre de 1990	166 900	1 000	—
— del 1 de enero al 31 de mayo de 1991	—	—	222 500
		Total	390 400
Tomates	574 500	24 800	599 300
Manzanas :			
— del 1 de julio al 31 de diciembre de 1990	182 800	1 900	—
— del 1 de enero al 30 de junio de 1991	—	—	133 800
		Total	318 500